

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.
RADICACION: 19001310500120170022800
DEMANDANTE: OLGA MARTA TOPA
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ Y OTRO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Popayán, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte ejecutada interpuso recurso de apelación contra el auto interlocutorio del 26 de abril de 2021, dentro del término legal. Sírvase proveer.

La secretaria,


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO:250
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.

Visto el informe secretarial que antecede, y, revisada la actuación, se remitirá el expediente al Superior para que surta el recurso de apelación interpuesto en contra de la decisión adoptada mediante auto interlocutorio Nro. 185 del 26 de abril de 2021.

Lo anterior, por cuanto el recurso de apelación fue interpuesto en debida forma, por quien tenía legitimidad para hacerlo y el auto apelado se encuentra enlistado dentro de aquellos que pueden ser apelados conforme el ordinal 10 del artículo 65 del CPL.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER, en el efecto **SUSPENSIVO,** el recurso de **APELACIÓN** propuesto por el apoderado de la parte ejecutada, en contra del Auto Interlocutorio No. 185 del 26 de abril de 2021.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente a la **SALA LABORAL** del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN,** para que se surta el recurso propuesto.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.
RADICACION: 19001310500120170022800
DEMANDANTE: OLGA MARTA TOPA
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ Y OTRO

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 73 se notifica el auto anterior.

Popayán, 04 JUNIO DE 2021

**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria**

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.
RADICACION: 2.019-0005800
EJECUTANTE: PORVENIR S.A.
EJECUTADO: MUNICIPIO DE POPAYAN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 3 de junio de 2021.

En la fecha me permito dejar constancia que la parte ejecutante durante el término de traslado NO se pronunció sobre las excepciones propuestas por la parte ejecutada. Sirvase proveer.

La Secretaria,


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 249
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Popayán, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

Visto el informe secretarial y siguiendo lo dispuesto en el artículo 443 del CGP (Art. 145 CPTSS) y lo dispuesto en el parágrafo del artículo 42 del CPTSS se hace necesario fijar fecha para llevar a cabo Audiencia Pública en la cual se resolverán las excepciones formuladas dentro de este asunto.

Por lo expuesto, El **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

SEÑALAR el día miércoles veinte (20) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para llevar a cabo la **AUDIENCIA PÚBLICA** con el fin de resolver las excepciones propuestas en este proceso ejecutivo,

RECORDAR que las Audiencias aquí dispuestas se realizarán en la Sala 1 (oficina 127), Palacio Nacional o por la aplicación Teams según las directrices vigentes para la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

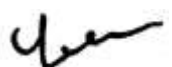

PAOLA ANDREA CASTRILLON VELASCO

G.A.M.A

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 073 se notifica el auto anterior.

Popayán, 4 de junio de 2021


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION: 2019-000101-00
DEMANDANTE: GERARDO EUFEMIO CAMPO NARVAEZ
DEMANDADO: CEO.

A DESPACHO: Popayán, 03 de junio del año 2.021.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada de la parte demandante, solicita aplazamiento de la audiencia fijada para el 1 de junio de 2021. Sírvasse proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 248
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho el presente proceso con el fin de que sea resuelta la solicitud de aplazamiento de audiencia presentada por la señora apoderada de la parte demandante, quien argumenta que *"la suscrita tiene una audiencia concentrada en la misma fecha y a las 8:00 am con el **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE POPAYÁN** bajo el radicado 190016000602201707368-NI 38448 en el que funge como denunciante la señora **IRMA MARIA GUEVARA SOLIS** contra **DIEGO ALONSO ALEGRÍA FERNANDEZ** diligencia que había sido reprogramada anteriormente. Sumado a ello, me manifiesta uno de los testigos, el señor **ALFREDO RUGE RICAURTE** en una finca vía a Timbío y que donde reside no él es posible conectarse a internet."* (Sic).

Al respecto, vale la pena recordar, la presencia de los extremos de la lid y los abogados en la audiencia del artículo 77 del CPL resulta trascendental, pues será en esa oportunidad que se agote la fase conciliatoria, excepciones previas, saneamiento, se fije el "objeto del litigio y se decreten las pruebas. De ahí que, si una parte o un mandatario judicial alega un motivo suficiente para explicar su no comparecencia, habrá lugar a la reprogramación o cambios de la diligencia correspondiente, siempre que la justificación haya sido avalada por el juez o, pues sólo a él compete, establecer la procedencia y viabilidad de las exculpaciones.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, y, analizados los supuestos fácticos expuestos por la apoderada judicial en su escrito, a los cuales se da credibilidad, el Despacho considera que es procedente acceder

PROCESO:	ORDINARIO.
RADICACION:	2019-000101-00
DEMANDANTE:	GERARDO EUFEMIO CAMPO NARVAEZ
DEMANDADO:	CEO.

favorablemente a dicha petición, teniendo en cuenta que la audiencia a la que aduce haber sido convocada en la misma fecha trata de un asunto de carácter penal, el cual está inescindiblemente ligado a la protección de derechos como la libertad personal.

No obstante, lo anterior, se hace necesario advertir a la parte demandante y a los demás apoderados que las solicitudes de aplazamiento de audiencias deben ser presentadas con la debida anticipación y con los soportes pertinentes, tal y como lo señala el artículo 77 del CPTSS, lo anterior, teniendo en cuenta que las audiencias programadas para el día 01 de junio de este año, dentro del presente proceso ordinario laboral, fueron fijadas en el mes de noviembre del año 2020, esto es, con más de seis meses de anticipación, y la misma fue debidamente notificada por estados electrónicos a las partes.

Ahora, es cierto que en estos momentos en los que a raíz de la pandemia generada por el Coronavirus Covid-19 las audiencias deben celebrarse, por regla general, de manera «virtual», en virtud de los riesgos que la presencia física genera, sin embargo, a pesar de que estas herramientas tecnológicas pueden ser novedosas, nos obliga a los funcionarios y usuarios a acoplarnos a las mismas con el fin de ejecutar los actos procesales que corresponden en desarrollo de un litigio, de aquí que, se requiera a los abogados de las partes a realizar -si fuere posible- las actuaciones a su alcance para que sus testigos se conecten a la audiencia, conforme los deberes establecidos en el artículo 78 del CGP, invitándoles para acercarse a entidades públicas como Defensoría del Pueblo o Personerías Municipales para tratar de obtener apoyo en la conexión del testigo de manera virtual; sólo si es posible, entendiendo que algunos testigos viven en el sector rural.

Por lo expuesto, El **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el día primero (1) de junio del año dos mil veintiuno (2021) dentro del presente proceso, en consecuencia, se DISPONE:

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION: 2019-000101-00
DEMANDANTE: GERARDO EUFEMIO CAMPO NARVAEZ
DEMANDADO: CEO.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO: INDICAR a las partes que, una vez concluida la audiencia antes referida, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

ADVIÉRTASE que por la pandemia a causa de la enfermedad por coronavirus – COVID – 19, acogiéndose a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, la diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica MICROSOFT TEAMS. El acceso a la citada plataforma se realizará previa invitación realizada por el despacho, momentos antes de la audiencia, la cual será allegada por email, o por solicitud de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

Paola A. Castrillón U.

PAOLA ANDREA CASTRILLON VELASCO

JUZGADO PRIMERO LABORAL POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 073 se notifica el auto anterior.

Popayán, 04 de junio 2021

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2020-00174-00
DEMANDANTE: FRANCISCO SALINAS JIMENEZ
DEMANDADO: ENRIQUE ALBERTO ROBLES MORENO Y OTRO
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
ASUNTO: AUTO APLAZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación Nro. 254

Popayán, Cauca, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a despacho el presente asunto, dentro del cual se observa que el apoderado de la parte demandada ha solicitado aplazamiento de la audiencia programada para el día 2 de junio del año en curso.

La razones de su pedimiento obedecen a la situación de orden público que afecta actualmente el libre desplazamiento entre algunos Municipios del Departamento, lo cual impide que los demandados ENRIQUE ALBERTO ROBLES y LYDA ACENETH FUENTES, acudan a la audiencia virtual, al tener que viajar hasta Popayán para tener acceso a un medio tecnológico e intervenir en la audiencia, situación que se repite frente a los testigos, Antonio Correa, Julia Flor y Mery Flor, quienes residen en el corregimiento de La Venta y además no cuentan con acceso a internet y no están familiarizados con el uso de herramientas tecnológicas. Igualmente, pone de presente los quebrantos de salud del testigo César Omar Hurtado.

Al respecto, vale la pena recordar, la presencia de los extremos de la lid y los abogados en la audiencia del artículo 77 del CPL resulta trascendental, pues será en esa oportunidad que se agote la fase conciliatoria, excepciones previas, saneamiento, se fije el “objeto del litigio y se decreten las pruebas. De ahí que, si una parte o un mandatario judicial alega un motivo suficiente para explicar su no comparecencia, habrá lugar a la reprogramación o cambios de la diligencia correspondiente, siempre que la justificación haya sido avalada por el juez o, pues sólo a él compete, establecer la procedencia y viabilidad de las exculpaciones.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, y, analizados los supuestos fácticos expuestos por el apoderado judicial en su escrito, resulta procedente acceder a la solicitud de aplazamiento, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de ambas partes. En consecuencia, se señalará nueva fecha para audiencia.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR para el día **NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, la cual se realizara en la Sala 1 (oficina 127), del Palacio Nacional o por la aplicación Teams según las directrices vigentes para la fecha.

ADVIÉRTASE que, si por la pandemia a causa de la enfermedad por coronavirus – COVID – 19, acogiéndose a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, la diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica MICROSOFT TEAMS. El acceso a la citada plataforma se realizará previa invitación realizada por el despacho, momentos antes de la audiencia, la cual será allegada por email, o por solicitud de las partes.

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2020-00174-00
DEMANDANTE: FRANCISCO SALINAS JIMENEZ
DEMANDADO: ENRIQUE ALBERTO ROBLES MORENO Y OTRO
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
ASUNTO: AUTO APLAZA

SEGUNDO: INDICAR a las partes que, una vez concluida la audiencia antes referida, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Paola A. Castrillón U.

PAOLA ANDREA CASTRILLON VELASCO
Juez

G.A.M.A.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 073 se notifica el auto anterior.

Popayán, 04 de junio de 2021



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria